

demandas; con imposición al demandante de las costas de primera instancia y sin particular pronunciamiento de las del recurso de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. D. Benito Corvo Aparicio.— D. Felipe-Luis Moreno Gómez.— D. Daniel Sanz Pérez.— Rubricados.

Publicación.— Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, Certifico.— Román García Maqueda Martínez.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el B.O. de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados, no personados en el Recurso D. Carlos Ruiz Diego y esposa D^a Carmen Martínez Alonso, D^a Lucía de la Concepción Barrio y Herederos de Victoriano Sáez López García, expido la presente que firmo en Burgos, a 22 de Febrero de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.362

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos n^o 1.564/89, seguidos a instancia de Ana Isabel Mendoza Torres, contra Francisco Javier Veloso Navas y María Victoria Ledesma sobre CANTIDADES, se ha acordado notificar el auto de fecha 5 de Enero de 1990, cuya parte dispositiva dice "Se tiene por interpuesta demanda por Ana Isabel Mendoza Torres contra Francisco Javier Veloso Navas y solidariamente contra M^a Victoria Ledesma sobre RECLAMACION DE CANTIDADES, fórmense autos, señalándose para la celebración del acto de conciliación y subsiguiente juicio caso de no avenencia el día 29 de Marzo de 1990, a las 9,15 horas de la mañana, citese a las partes en legal forma haciendo entrega a los demandados de copia de la demanda, advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes y si la demandada intentare asistir dirigida de Letrado o representada por Procurador, deberá manifestarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Al primer otrosí se tiene por hecha la manifestación que contiene. Al segundo otrosí, como se pide a la confesión judicial solicitada, advirtiéndole que en caso de no comparecer se le podrá tener pro confeso. Al tercer otrosí, se decreta el embargo preventivo de los bienes del deudor en cantidad suficiente a cubrir 143.624 Pts., trasladándose la comisión judicial de este Juzgado a dicha localidad para verificarlo y designando el demandante como bien a embargar la Finca inscrita en el Registro de Logroño, ubicada en Villamediana de Iregua (La Rioja), denominada La Cabaña, camino La Solana sin número y señalada como finca n^o 2946, libro 34, tomo 1780 y folio 159.

Notifíquese la demanda y embargo practicado a la esposa a los solos efectos de lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento Hipotecario."

Y para que sirva de notificación y citación a D. Francisco Javier Veloso Navas, y de notificación a su esposa D^a Ana M^a Arancón Delgado que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 26 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.363

Don Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Desahucio registrados con el número 42/90 seguidos a instancia de Francisco Peña Viana contra Francisco Juan Ibáñez sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago de las rentas, se ha dictado sentencia de fecha 5 de Marzo de 1990 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Declaro RESUELTO el contrato de arrendamiento urbano a que se contrae la demanda, y en consecuencia, HABER LUGAR AL DESAHUCIO solicitado por Francisco Peña Viana ordenando a Francisco Juan Ibáñez a que dentro del término de DOS MESES desaloje y deje libre a disposición de la parte actora el inmueble objeto del mismo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole el pago de las costas procesales de esta instancia; para el disfrute del plazo de dos meses deberá satisfacer sus rentas, y de no verificarlo el plazo quedará reducido al de OCHO días."

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Francisco Juan Ibáñez expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en Logroño, a 5 de Marzo de 1990.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.364

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Procedimiento Judicial Sumario Hipoteca Mobiliaria, señalado con el n^o 36/88 a instancia de Europunto, S.A. contra D^a Gloria Osset Rambaud y D. Luis Miranda Baltar (Domicilio: La Coruña, C/ Juan Flórez, 38-11^o dcha.), en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados a los demandados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 19 de Abril a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 21 de Mayo a las 10.

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos, el veinte por ciento del tipo de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al tipo de tasación. En la segunda se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Establecimiento Mercantil, que gira bajo el nombre comercial de "GLOBEL PIU", destinado a la venta al público de ropa confeccionada, instalado en un local comercial sito en la planta baja de la casa número treinta y dos de la calle Real de La Coruña. Incluidos todos los derechos que sobre el mismo les corresponden, entre ellos el derecho de traspaso. El tipo de la subasta será de veintiocho millones de pesetas (28.000.000 Pts.).

Y para que sirva de publicación de subasta, libro el presente que firmo en Logroño, a 28 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.365

Don Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n^o 150/89 se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio por Precario, a instancia de D. Avelino Jubera Sáenz, contra D. Tomás Pérez Lezana y D^a Mercedes Gómez García, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

"En Logroño, a 29 de Enero de 1990. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 4 de Logroño, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA.— Vistos por dicho Magistrado Juez los presentes autos de Juicio Verbal n^o 150/89, sobre Desahucio por precario, a instancia de la Procuradora Sra. Purón Picatoste, en nombre de D. Avelino Jubera Sáenz, contra D. Tomás Pérez Lezana y D^a Mercedes Gómez García, ambos en rebeldía, y ...

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora, D^a María Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de D. Avelino Jubera Sáenz, contra D. Tomás Pérez Lezana y D^a Mercedes Gómez García, debo declarar y declaro el desahucio de estos demandados, de la vivienda sita en Logroño en la calle Marqués de San Nicolás, n^o 28-4^a derecha en su descripción actual, y consecuentemente debo condenar y condeno a los mismos, a que lo desalojen y pongan a la libre disposición del actor, dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento a su costa, si así no lo hicieran, y con expresa imposición de costas a los mismos.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados D. Tomás Pérez Lezana y D^a Mercedes Gómez García, en situación de rebeldía, expido el presente en Logroño, 2 de Marzo de 1990.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.366

Por tenerlo así acordado en providencia de fecha de hoy se cita a José Luis Pérez Ganso, para que en el plazo de quince días comparezca ante este Juzgado de Instrucción número cuatro a fin de justificar los daños en el vehículo de su propiedad M-2486-AJ.

El perjudicado, natural de Burgos, de 31 años de edad y cuyo último domicilio lo fue en la calle San Antón, n^o 18.

Y para que conste y sirva de citación al perjudicado en el juicio de faltas n^o 616/89 seguido por daños.

Logroño, 1 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.367

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n^o 205/85 seguidos en este Juzgado sobre Daños por incendio se cita a Félix López Campo cuya última residencia era en Hormilla y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto Perjudicado, comparezca ante